



**LUCINDA VASQUEZ VELA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Lima, 14 de setiembre de 2023.

**OFICIO N°052-2023-2024-LVV/CR**

**Señora:**

**MARÍA JÁUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO**  
**Presidente Comisión de Mujer y Familia**  
**Congreso de la República del Perú**

**Presente. -**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y hacer de conocimiento que mi despacho es autor del proyecto de ley N°4582/2022-CR "LEY QUE REIVINDICA EL DERECHO UNIVERSAL A LA ALIMENTACIÓN DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD DESDE SU NACIMIENTO, RECONOCIENDO EL PLENO EJERCICIO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO VINCULADO A SU DESARROLLO INTEGRAL", sin embargo haciendo el seguimiento respectivo vemos que el mismo que derivado por Oficialía Mayor a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Con fecha 03 de abril del 2023 igualmente SOLICITÉ a la anterior Presidencia de la Comisión de Mujer y Familia que se solicite que dicho proyecto se derive a ésta Comisión para su debate y discusión.

Por lo que no habiendo sido atendida hasta la fecha en mi petición, vuelvo a solicitar a su Despacho se cumpla con APROBAR éste pedido, para lo cual adjunto al presente la SUSTENTACIÓN del por qué ésta iniciativa legislativa debe discutirse y dictaminarse en la Comisión de Mujer y Familia.

Sin otro particular, le expreso mí reiterado saludo, consideración y estima personal.

Atentamente;

## PROYECTO DE LEY N°4582/2022-CR

### “LEY QUE REIVINDICA EL DERECHO UNIVERSAL A LA ALIMENTACIÓN DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD DESDE SU NACIMIENTO, RECONOCIENDO EL PLENO EJERCICIO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO VINCULADO A SU DESARROLLO

- El presente es un proyecto de ley de carácter reivindicativo que busca reconocer y amparar el derecho alimenticio que tiene el hijo menor desde su nacimiento (niños y adolescentes menores de edad), de un lado como parte integrante de una familia, y de otro lado la responsabilidad que tienen los progenitores de dicha familia para cumplir con este deber esencial.
- Cabe señalar que la primera etapa de vida del niño es esencial, caracterizada por el aprendizaje de capacidades, habilidades psicomotriz y su desarrollo integral como ser humano; por lo que el objeto de tal amparo busca cumplir con el principio del interés superior del niño, enfocados a su desarrollo integral, su interrelación con otros miembros de la familia y su desempeño más adelante como titular de su propia Familia.
- Por tal motivo el proyecto propone la modificación normativa del Código Civil, Código Procesal Civil, para que a partir de su aprobación el devengado de las pensiones por juicio de alimentos a favor del hijo menor, se calcule desde su fecha de nacimiento.
- El presente proyecto está alineado con normativas de carácter internacional y nacional, tales como la Declaración de los Derechos del Niño, El Código de los Niños y Adolescentes y otros, cuyo órgano rector en el país es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Por tanto, siendo un tema que concierne específicamente a la protección del hijo menor y la responsabilidad que tienen los progenitores en amparar el deber de la alimentación incluso desde el nacimiento, es un tema eminentemente de familia y cuya competencia natural es de la Comisión de Mujer y Familia.